

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado Quinto Civil del Circuito
Palmira - Valle del Cauca.-

Auto de Sustanciación.
Ejecutante: José Alexander Ruíz Hernández.
Ejecutado: Jorge Enrique Hinestroza Mejía.
Radicación No. 2018-00181-00.-

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle del Cauca, junio 20 de 2023. En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el anterior escrito enviado vía E-Mail al correo Institucional del despacho, por el doctor Néstor Raúl Gutiérrez Castillo, apoderado judicial de la parte ejecutante -señor José Alexander Ruíz Hernández-, informándole, que dentro del término de ley, interpuso recurso de reposición¹, en contra del auto Interlocutorio Civil 1ª Instancia No. 0201 de fecha 01 de junio de 2023, por medio del cual, el despacho entre otros ordenamientos, **DECRETÓ** la suspensión del presente proceso, anexando para ello, una serie de documentos - ver foliatura del cuaderno No. 01-. Igualmente le informo, que el trámite que se encuentra por surtirse, es agregar y poner en conocimiento de los demás sujetos procesales, el citado escrito junto con sus anexos, a fin de que surtan sus efectos legales, ser valorados en el momento procesal oportuno y se pronuncien al respecto, si a bien lo tienen, dentro del término de ejecutoria del presente proveído. Sírvase proveer.

JOHN JAIRO MORENO MUÑOZ
Secretario Ad - Hoc.-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. **0357**.-
Radicación No. 2018-00181-00.-

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, Valle del Cauca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe de secretaria y siendo una realidad lo allí plasmado, se ordena agregar al expediente los memoriales aludidos con antelación, junto con sus anexos, obrantes en la foliatura del cuaderno No. 01, y ponerlos en conocimiento de los demás sujetos procesales -Ejecutante, Ejecutado y Terceros Interesados-, a fin de que surtan sus efectos legales, ser valorados en el momento procesal oportuno y se pronuncien al respecto, si a bien lo tienen, dentro del término de ejecutoria del presente proveído.

Con relación al escrito presentado por el profesional del derecho, que representa los intereses de la parte ejecutante -señor José Alexander Ruíz Hernández-, se ordena agregarlos al expediente, junto con sus anexos, obrantes en la foliatura del cuaderno No. 01² y ponerlos en conocimiento de los demás sujetos procesales, para pronunciarse de fondo en el momento procesal oportuno, habida cuenta, el recurso presentado.

De igual forma y en cumplimiento a lo normado por el Inciso 2º del artículo 319 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ídem, por el término de tres (3) días, córrase traslado a la parte ejecutada -señor Jorge Enrique Hinestroza Mejía

¹ Ver foliatura del cuaderno No. 01.

² Ver Link del proceso - [76520310300520180018100](https://www.cjecudatransparencia.gov.co/ver-proceso/76520310300520180018100).

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado Quinto Civil del Circuito
Palmira - Valle del Cauca.-

Auto de Sustanciación.
Ejecutante: José Alexander Ruíz Hernández.
Ejecutado: Jorge Enrique Hinestroza Mejía.
Radicación No. 2018-00181-00.-

-, del recurso de reposición³, interpuesto oportunamente, en contra del auto Interlocutorio Civil 1ª Instancia No. 0201 de fecha 01 de junio de 2023, por medio del cual, el despacho entre otros ordenamientos, **DECRETÓ** la suspensión del presente proceso -ver foliatura del cuaderno No. 01-, lapso temporal dentro del cual, podrá pronunciarse sobre ellos y adjuntar o pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

En firme el presente proveído, pase a despacho inmediatamente, para resolver *el Recurso interpuesto oportunamente*.

NOTIFIQUESE,

DARÍO ALBERTO ARBELÁEZ CIFUENTES
Juez.-

**JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA –
VALLE DEL CAUCA.-**

EN ESTADO No. **042** DE HOY **21-Junio-2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE (Artículo 295 del C.G.P.).

JOHN JAIRO MORENO MUÑOZ
Secretario Ad - Hoc.-

³ Ver foliatura del cuaderno No. 01.

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO NO. 201 DE JUNIO 1 DE 2023

Nestor Raul Gutierrez Castillo <nestor.7546@hotmail.com>

Lun 5/06/2023 9:58 AM

Para:Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;GUSTAVO JARAMILLO <danieljaramilloramos@hotmail.com>

 5 archivos adjuntos (6 MB)

RECUSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE SUSPENDE EL PROCESO.pdf; SOLICITUD DE INSOLVENCIA_0001 (1).pdf; ANEXO ACTUALIZACION_0001.pdf; ACTUALIZACION CREDITOS_0001.pdf; Acta de Aceptacion o admision_0001.pdf;

Doctor.

DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 201 DE 1 DE JUNIO DE 2023 QUE SUSPENDE EL PROCESO POR EL TERCER PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 2018-00181-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: JOSÉ ALEXANDER RUÍZ HERNÁNDEZ

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE HINESTROZA MEJÍA

NÉSTOR RAÚL GUTIÉRREZ CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.942.223 de Cali, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 205.815 del C.S.J, conocido de autos en el proceso de la referencia me permito recurso de reposición contra el auto que suspende el proceso.

Doctor.
DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 201 DE 1 DE JUNIO DE 2023 QUE SUSPENDE EL PROCESO POR EL TERCER PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. RADICADO: 2018-00181-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JOSÉ ALEXANDER RUÍZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE HINESTROZA MEJÍA

NÉSTOR RAÚL GUTIÉRREZ CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.942.223 de Cali, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 205.815 del C.S.J, conocido de autos en el proceso de la referencia me permito recurso de reposición contra el auto que suspende el proceso, en consideración a lo siguiente:

El proceso se suspende por tercera ocasión en virtud del tercer trámite de negociación de deudas iniciado por el señor Jorge Enrique Hinestroza Mejía en menos de 5 años, dentro de los cuales ha presentado dos con anterioridad el primero el día 30 de agosto del año 2019 de la Notaría Sexta del Circulo de Cali – con controversia del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali que aceptó la calidad de comerciante auto No. 2139 de 23 de noviembre 2020 que hace tránsito cosa juzgada del juzgado 16 Civil Municipal de Cali y la segunda en en abril de 2021 de 2021 en el centro de conciliación FUNDASOLCO y en sentencia de tutela de fecha 12 de mayo de 2021 el Tribunal Superior de Buga Sala Civil Familia, garantiza mi derecho fundamental al debido proceso y dejó sin efectos la aceptación de la segundo trámite de negociación de deudas, en el cual se destaca en el numeral 4 del art. 545 CGP, confirmada por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en Sentencia de tutela de segunda instancia de fecha 8 de julio de 2021, adiciona y confirma la sentencia de primera instancia.

Como se observa de lo que antecede, este tercer proceso de negociación de deudas adelantado por el señor Hinestroza Mejía y su apoderado DAVID SILVA ECHEVERRY, la presenta sin cumplir los requisitos del artículo 545 y 574 del CGP, dado que no se ha superado los 5 años que establece la ley.

El Tribunal Superior de Cali Sala Civil en sentencia de fecha 02 de septiembre de 2022, radicado 2022- 00141-01, señalo en un caso similar al que ocupa al despacho lo siguiente:

*“Al respecto, debe traerse a colación el art. 545 del C.G. del P., en que se dispone: **"ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN.** A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: ...4. El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574”.*

Así, revisado el art. 574 del C.G. del P., por remisión expresa de la precitada disposición, se extrae que, la insolvente, una vez aceptada la primera solicitud de trámite de insolvencia (03 de septiembre de 2018), se encuentra inhabilitada para presentarse nuevamente la petición, hasta la ocurrencia de cinco años, posteriores a la fecha de aceptación, atendiendo los efectos que le fueron otorgados a la misma, pues de manera taxativa el art. 545 del C.G. del P., hace referencia a los efectos de la **aceptación**, de esta manera, es palmaria la desatención a la normatividad procesal en la que incurrió la deudora y el conciliador del Centro de Conciliación vinculado, dado que, no era dable la aceptación del trámite de insolvencia ante la pre existencia de uno anterior, sin que se encontrara superado el término establecido en los art. 545 y 574 del C.G. del P.

En ese orden de ideas, se presenta recurso de reposición contra el auto que suspende el proceso, dado que, la tercera suspensión del proceso no cumple con los requisitos del artículo 545 y 574 del CGP. Razón por la cual el despacho debe acudir a los poderes de ordenación artículo 43 numeral 2. “Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente

improcedente o que implique dilación manifiesta” aunado que el despacho en anterioridad notificó de las actuaciones del aquí demandado al centro de conciliación Alianza Efectiva.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43 piso segundo
E mail |05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Teléfono 2660200 Exts. 7138 / 7139

Palmira, Valle del Cauca, mayo 18 de 2021

Oficio No.

Señores

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI
CALLE 8 # 3 – 14 PISO 04

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN
DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SOCIAL FUNDASFAS
CALLE 11 # 1 – 07 OFICINA 204A | EDIFICIO GARCÉS

CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA Y DESARROLLO EMPRESARIAL CICDEM
CARRERA 42A # 5C – 55

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA FUNDACIÓN PARA LA
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y SITUACIONES SOCIALES FUNDASOLCO
CARRERA 4 # 10 – 44 OFICINA 911

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD
SANTIAGO DE CALI
CARRERA 8 # 8 – 17

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA
CALLE 24 NORTE # 6A – 20

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA ASOCIACIÓN
COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ ASOPROPZ
CALLE 11 # 3 – 58 OFICINA 606 | EDIFICIO CITIBANK

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PAZ PACÍFICO DE CALI
CARRERA 4 # 10 – 44 OFICINA 804 | EDIFICIO PLAZA CAYCEDO

CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA
CARRERA 5 # 3 – 39 | BARRIO SAN ANTONIO

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL
AVENIDA 2 NORTE # 9 – 09 OFICINA 108 | BARRIO CENTENARIO
Santiago de Cali - Valle del Cauca-

Ref. Proceso: Ejecutivo con título hipotecario
Demandante: JOSE ALEXANDER RUIZ HERNANDEZ
C.C. No. 14.795.857

Demandado: JORGE ENRIQUE HINESTROZA MEJÍA
C.C. No. 16.257.179

Radicación: 76 520 3103 005 2018 00181 00

Atento saludo.

Para su enteramiento y fines legales pertinentes, les remito las piezas procesales correspondientes, con el propósito dar a conocer las conductas temerarias, fraudulentas y dilatorias desplegadas por el demandado JORGE ENRIQUE HINESTROZA MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.257.179, al impedir el normal desarrollo del proceso seguido en su contra, cuando instauró el trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, ante el Centro de Conciliación de la Notaría Sexta del Circulo de Cali, siendo conciliadora la doctora GLORIA SOLEY PEÑA MORENO; trámite que por demás fue objeto de archivo, por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali al aceptar las objeciones planteadas por el establecimiento bancario BBVA y el acreedor JOSÉ ALEXANDER RUIZ HERNÁNDEZ,

Igualmente les informo, que el ciudadano HINESTROZA MEJIA presentó un nuevo trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación para la Solución de Conflictos y Situaciones Sociales FUNDASOLCO.

Todo lo anterior con el propósito, que se analicen y sean tenidas en cuenta al momento de admitir o no a una persona en ese tipo de trámites, pues el mencionado Sr. HINESTROZA MEJIA, en la actualidad aparece registrado como propietario del establecimiento de comercio denominado AGROPECUARIA LAS JOTAS.

Adjunto lo anunciado en líneas anteriores.

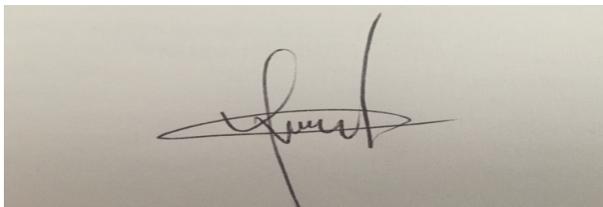
Atentamente,

RAFAEL COLONIA GUZMAN
Secretario

Por otra parte, se tiene que el nuevo proceso de negociación de deudas, el apoderado del señor Hinestroza Mejía incluye un bien inmueble que no se encuentra actualmente registrado a nombre del demandado y que fue adjudicado en remate el bien inmueble con matrícula No. 370-698079 y registrado en instrumentos públicos, observándose que el demandado incluye este bien en su patrimonio en el proceso de negociación de deudas, razón por la cual, **solicito respetuosamente se revoque el auto 201 de fecha 1 de junio de 2023 que suspende el proceso de la referencia y se continúe con el trámite procesal.**

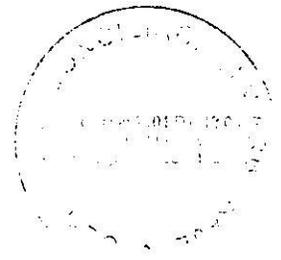
Anexo copia de la nueva solicitud de trámite de negociación de deudas que incluye un predio adjudicado en remate.

Respetuosamente:

A rectangular image showing a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to be 'Néstor Raúl Gutiérrez Castillo'.

**NÉSTOR RAÚL GUTIÉRREZ CASTILLO
C.C. 16.942.223 DE CALI
T.P. 205.815 C.S.J.**

Señores:
CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA
Santiago de Cali



10 Mayo 2023

Ref. Solicitud de audiencia proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante.

Solicitante: HINESTROZA MEJIA JORGE ENRIQUE

DAVID SILVA ECHEVERRY, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.138.988 de Cali, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. .270.972 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado del señor **JORGE ENRIQUE HINESTROZA MEJIA**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.257.179, en su calidad de deudor, me permito presentar la solicitud de negociación de deudas, en los siguientes términos:

SUPUESTOS DE INSOLVENCIA (CAUSAS DE LA CESACION DE PAGOS)

El deudor ha tenido diversos inconvenientes financieros con las actividades que solía desarrollar, situación que se agravo con la pandemia y el estallido social, viéndose avocado a sobre endeudarse con el sector financiero y real, por tanto llego al punto de insolvencia estando en mora con mas de dos acreedores por mas de 9 días y teniendo mas de dos procesos ejecutivos en su contra.

A esto se suma que como ciudadano colombiano, ha estado buscando la posibilidad de negociar con sus acreedores, en un proceso concursal, como bien lo permite la legislación colombiana, primero, como lo que es, una persona natural que en la actualidad no es comerciante, en el centro de conciliación de la Notaria Sexta.

Este trámite no tuvo efectos toda vez que el banco BBVA a través de apoderada judicial propuso controversia en la que le endilgo al deudor la calidad de comerciante, controversia que prospero en el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, quien dispuso:

RESUELVE

1º.- ACEPTAR la CONTROVERSIA PLANTEADA por la entidad BANCO BBVA S.A. e igualmente por el señor JOSE ALEXANDER RUIZ HERNANDEZ a través de sus respectivos apoderados judiciales por las razones expuestas en la parte motiva de este providencia.-

2º.- Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase de manera inmediata al Centro de Conciliación de la Notaría Sexta de esta ciudad las presentes diligencias para lo de su cargo.-

Con esta decisión quedo sin efectos todo el tramite de negociación de deudas, inclusive la solicitud, viéndose el deudor avocado a iniciar el proceso de reorganización empresarial en el Juzgado Civil del Circuito.

Fueron varias las solicitudes que se presentaron ante los jueces civiles del circuito quienes rechazaban al exigir requisitos imposibles de cumplir para mi mandante ya que no es comerciante.

El ultimo rechazo opero por cuenta del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali, mediante auto de 1 de febrero de 2023, rechazo la solicitud de insolvencia bajo el argumento de que el deudor carece de la calidad de comerciante y no puede hacerse parte dentro del trámite reglado por la ley 1116 de 2006.

El auto que rechazo la solicitud de reorganización empresarial es el siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, primero de febrero de dos mil veintitrés

Rad. 76001 3103 016 2022 00306 00

Encontrándose el presente asunto para resolver sobre su admisión, debe recordarse por el Despacho, que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 1116 de 2008 Estarán sometidas al régimen de insolvencia "...las personas naturales comerciantes y las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto. Así mismo, estarán sometidos al régimen de insolvencia las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales". Esa misma codificación establece que no están sujetas a régimen de insolvencia las personas naturales no comerciantes.

Dicho esto, de una revisión al escrito mediante el cual el solicitante pretende se dé inicio al proceso de reorganización de persona natural comerciante, encuentra el Despacho que dicha condición – requisito sine qua non – para dar inicio a tramitaciones de este linaje no se encuentra probado, dado que, entre otras cosas no se aportó prueba de que el solicitante se encuentre inscrito en el registro mercantil, tenga un establecimiento de comercio abierto o se anuncie al público como comerciante, condiciones estas que dispone el artículo 13 del CoCo, para que se dé la presunción del ejercicio de actividades de comercio.

Amén de que el mismo solicitante manifiesta en su libelo "no ser comerciante", y de dicha afirmación da cuenta la certificación de la cancelación del Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad en la data del 05 de julio de 2022 aportada con la solicitud de reorganización, por lo que, para el Despacho resulta palmario que el solicitante no cumple con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1116, en el sentido ostentar la calidad de comerciante.

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia.

SEGUNDO. Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.

La decisión fue recurrida en su oportunidad y mediante auto notificado el 21 de marzo de 2023, el juzgado mantuvo su auto y concedió la apelación.

Se adjunta copia del auto.

Ante la situación en la que evidentemente se niega el acceso a la administración de justicia de mi mandante, se procedió a presentar acción de tutela en contra del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali, acción que fue resuelta por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante sentencia de 2 de mayo de 2023, radicación: 76001-22-03-000-2023-00121-00.

En esta providencia, el Tribunal declara improcedente la tutela de los derechos de mi mandante y establece que este no ostenta la calidad de comerciante que en algún momento de su vida tuvo, pero que a la fecha ya no puede ser considerado como comerciante y que, para negociar sus deudas, debe acudir a la ley 1564 de 2012.

En la actualidad, mi mandante, no ejerce ninguna actividad que sea considerada por la ley como mercantil y la propuesta de pago para mis acreedores se funda en la venta de parte de los activos que conserva el deudor.

PROPUESTA PARA LA NEGOCIACION DE DEUDAS

Propongo iniciar a bonos mensuales de \$1.000.000 a todos los capitales adeudados, paralelamente iniciare don la venta de los inmuebles que poseo para realizar el pago total de los capitales de mis obligaciones.

Se pagaran los capitales en orden de prelación y no se pagaran intereses causados ni por causarse.

RELACION COMPLETA Y ACTUALIZADA DE LOS ACREEDORES ART. 539 EN ORDEN DE PRELACION DE CREDITOS CON BASE A LOS ARTICULOS 2488 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL.

Certifico que la información de los acreedores está diligenciada con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior al que estoy presentando esta solicitud. Se aporta la información del capital toda vez que lo relacionado con los intereses no se dispone de tal información ya que no ha sido generada por los acreedores y puede ser objeto de aclaración y complementación dentro de la audiencia de negociación de deudas.

La información de los acreedores se presenta en archivo adjunto.

RELACION COMPLETA Y DETALLADA DE LOS BIENES DE MI PROPIEDAD

BIENES.

INMUEBLES:

MI	UBICACIÓN	AVALUO	GARANTIA	NECESARIO PARA LA ACTIVIDAD ECONOMICA	EMBARGADO	PREDIAL
378-94322	CGTO.DE JUANCHITO	\$ 169.223.908	HIPOTECA	SI	SI	100050 173000
378-94321	CGTO.DE JUANCHITO	\$ 162.414.579	HIPOTECA	SI	SI	100050 174000
370-698079	RESTREPO VALLE	\$ 126.755.085	HIPOTECA	SI	SI	100060 135000
370-725891	RESTREPO VALLE	\$ 121.520.342	HIPOTECA	SI	SI	100060 737000

\$ 579.913.914

INGRESOS Y EGRESOS DEL DEUDOR = DISPONIBLE

Actualmente el deudor trabaja de forma independiente prestando servicios de asesoría, con su conocimiento en las áreas de compra y venta de ganado y cultivos, mediante los que percibe un monto aproximado de \$3.500.000,00 mensual.

Los gastos mensuales del deudor ascienden a los \$2.500.000,00, principalmente para sus hijas menores y es subsidiado por su familia.

Téngase en cuenta que la propuesta de pago gira entorno al patrimonio del deudor el que será puesto en venta para con su producto realizar el pago a los acreedores.

INFORMACION RELATIVA DE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL.

En cumplimiento del artículo 539 numeral 8 del C.G.P. declaro que el deudor no tiene ni sociedad conyugal ni unión marital de hecho vigentes.

Personas a cargos:

Las menores ISABELLA HINESTROZA VAHOS Y SOFIA HINESTROZA CLAVIJO.

MANIFESTACION EXPRESA JURAMENTADA

Mediante el presente escrito manifiesto bajo la gravedad del juramento, que las declaraciones aquí suministradas y los anexos a la presente solicitud son veraces y no hemos solicitado en otro Centro de Conciliación y Arbitraje audiencia por los mismos hechos.

Expresamente declaro que no he incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer mi verdadera situación económica y capacidad de pago.

PROCESOS EN CONTRA DEL DEUDOR.

Todos los procesos se encuentran en estado de ejecución de sentencia.

PROCESOS

JUZGADO	5 CCTO PALMIRA
DTE	JOSE ALEXNDR RUIZ HERNANDEZ
DDO	JORGE HINESTROZA
RAD	2018 - 181

JUZGADO	6 CCTO - 1 EJECUCION CIVIL CCTO CALI
DTE	YAMIL MIGUEL NASSER ALVAREZ
DDO	JORGE HINESTROZA
RAD	2018 - 157

JUZGADO	1 CCTO - 3 EJECUCION CIVIL CCTO CALI
DTE	BANCO DE OCCIDENTE
DDO	JORGE HINESTROZA
RAD	2017 - 186

JUZGADO	16 CCTO - 1 EJECUCION CIVIL CCTO CALI
DTE	DOUGLAS ALBERTO COLL - LAIDY LAURA MACHADO
DDO	JORGE HINESTROZA
RAD	2018 - 252

COMUNICACIÓN A LAS CENTRALES DE RIESGO

DATA CREDITO: En la Calle 22 Norte No. 6A – 24, Torre 2, Piso 3, Edificio Santa Mónica, de la ciudad de Cali.

TRANSUNION: Carrera 5 No. 8-69, Oficina 303, Edificio Alcana, de la ciudad de Cali

Anexos:

Auto mediante el cual se decide el recurso presentando en contra del auto por medio del que el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali rechaza la solicitud de reorganización empresarial

Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali por medio de la que se decide que mi mandante no tiene la calidad de comerciante.

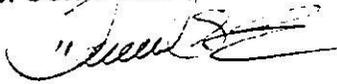
Relación de acreedores.

NOTIFICACIONES.

El deudor puede ser notificado en la Calle 13 107 – 50 Apto 503 ED 2 Cali mail dsdavid2020@gmail.com

El Suscrito apoderado judicial en la Calle 6 Norte No. 2 N – 36 Oficina 116 Cali, Teléfono 313 8635285, correo electrónico dsdavid2020@gmail.com

Del Señor-Juez,



DAVID SILVA ECHEVERRY
c.c. No. 1.144.138.988 de Cali
T.P. 270.972 del C. S. de la J.

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023.

Señora:

JORGE ENRIQUE HINESTROZA MEJIA, C.C. No. 16.257.179

En mi calidad de Operador de Insolvencia designado por el Centro de Conciliación Alianza Efectiva el día 10 de mayo de 2023, me permito comunicarle:

PRIMERO.- Teniendo como preámbulo el principio constitucional de buena fe y las declaraciones hechas bajo la gravedad de juramento en la solicitud de negociación de deudas, el deudor cumple el requisito del ámbito de aplicación de la norma y presenta los supuestos de insolvencia; considerando que la solicitud, sin exceso de ritual manifiesto, está conforme a lo reglado y por el domicilio del deudor, en esta fecha he admitido la solicitud de negociación de deudas, de conformidad con lo previsto en el artículo 543 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- Le informo que a partir de la fecha de la presente aceptación de negociación de deudas, se producen los siguientes efectos inmediatos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.
2. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad, por este concepto, serán pagadas como gastos de administración.
3. El deudor deberá presentar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente aceptación del procedimiento de negociación de deudas, una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.
4. El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 de la Ley 1564 de 2012, valga decir, que el deudor que cumpla un acuerdo de pago, solo podrá solicitar un nuevo procedimiento de insolvencia una vez transcurridos cinco (5) años desde la fecha de cumplimiento total del acuerdo anterior, con base en la

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte N° 6AN – 20, PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com

certificación expedida por el conciliador o, que el deudor cuyo patrimonio haya sido objeto de liquidación en los términos previstos en el C.G.P., solo podrá solicitar los procedimientos allí previstos una vez transcurridos diez (10) años después de la providencia de adjudicación que allí se profiera.

5. El término de prescripción se interrumpe y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.
6. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, solo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación *propter rem* que afecte los bienes del deudor.

TERCERO.- Le informo que de conformidad con lo establecido en el artículo 546 de la Ley 1564 de 2012, los efectos consagrados en el artículo 545 (ibídem) no se aplican a los procesos ejecutivos alimentarios que se encuentren en curso al momento de aceptarse la presente solicitud del procedimiento de negociación de deudas, los cuales continuarán adelantándose conforme al procedimiento previsto en la ley, sin que sea procedente decretar su suspensión ni el levantamiento de las medidas cautelares.

En caso de llegar a desembargarse bienes o de quedar un remanente del producto de los embargados o subastados dentro del proceso ejecutivo de alimentos, estos serán puestos a disposición del aquí deudor y de ello deberá informarse al suscrito conciliador (o notario).

CUARTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 547 de la Ley 1564 de 2012, cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.
2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte N° 6AN – 20, PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com

3. El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en el presente procedimiento de negociación de deudas o el respectivo proceso ejecutivo.

QUINTO.- El término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de sesenta (60) días, contados a partir de la presente aceptación de solicitud del procedimiento de negociación de deudas y que únicamente, por solicitud conjunta del deudor y de uno cualquiera de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, este término podrá ser prorrogado por treinta (30) días más.

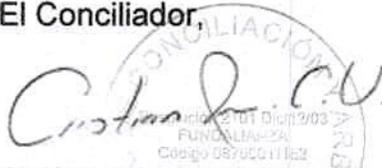
SEXTO.- A más tardar al día siguiente a aquel en que se reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el suscrito Conciliador le comunicará por escrito a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas.

SEPTIMO.- Los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo, así como las obligaciones que este debe continuar sufragando durante el procedimiento de insolvencia, serán pagados de preferencia y no estarán sujetos al sistema que en el acuerdo de pago se establezca para las demás acreencias.

OCTAVO. El incumplimiento en el pago de los gastos de administración es causal de fracaso del procedimiento de negociación de deudas y que los titulares de estas acreencias podrán iniciar procesos ejecutivos contra el deudor o de restitución cuando esta se funde en la mora en las sumas adeudadas con posterioridad al inicio del procedimiento de negociación de deudas.

NOVENO.- Le está prohibido otorgar garantías o la adquisición de nuevos créditos sin el consentimiento de los acreedores que representen la mitad más uno del valor de los pasivos.

El Conciliador,



CONCILIACION
FUNDALIANZA
Codigo 05700011182

CRISTIAN MAURICIO CARDENAS VALLEJOS
C.C: 16.289.502 y T.P: 126.459 del C.S.J
Operador de Insolvencia.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte N° 6AN – 20, PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com

Señores
CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA
Calle 24N No. 6AN – 24
Cali



Ref. ACTUALIZACION DE CREDITOS.

III.-RELACION COMPLETA Y ACTUALIZADA DE LOS ACREEDORES ART. 539 EN ORDEN DE PRELACION DE CREDITOS CON BASE A LOS ARTICULOS 2488 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL.

Certifico que la información de los acreedores está diligenciada con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior al que estoy presentando esta solicitud

Certifico que la información de los acreedores está diligenciada con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior al que estoy presentando esta solicitud. Se aporta la información del capital toda vez que lo relacionado con los intereses no se dispone de tal información ya que no ha sido generada por los acreedores y puede ser objeto de aclaración y complementación dentro de la audiencia de negociación de deudas.

La información de los acreedores se presenta en archivo adjunto.

RELACION COMPLETA Y DETALLADA DE LOS BIENES DE MI PROPIEDAD

BIENES.

INMUEBLES:

MI	UBICACIÓN	AVALUO	GARANTIA	NECESARIO PARA LA ACTIVIDAD ECONOMICA	EMBARGADO	PREDIAL
378-94322	CGTO.DE JUANCHITO	\$ 169.223.908	HIPOTECA	SI	SI	100050 173000
378-94321	CGTO.DE JUANCHITO	\$ 162.414.579	HIPOTECA	SI	SI	100050 174000
370-698079	RESTREPO VALLE	\$ 126.755.085	HIPOTECA	SI	SI	100060 135000
370-725891	RESTREPO VALLE	\$ 121.520.342	HIPOTECA	SI	SI	100060 737000

\$ 579.913.914

INGRESOS Y EGRESOS DEL DEUDOR = DISPONIBLE

Actualmente el deudor trabaja de forma independiente prestando servicios de asesoría, con su conocimiento en las áreas de compra y venta de ganado, Cultivos, mediante los que percibe un monto aproximado de \$3.500.000,00 mensual.

Los gastos mensuales del deudor ascienden a los \$2.500.000,00, principalmente para sus hijas menores y es subsidiado por su familia.

Téngase en cuenta que la propuesta de pago gira entorno al patrimonio del deudor el que será puesto en venta para con su producto realizar el pago a los acreedores.

INFORMACION RELATIVA DE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL.

En cumplimiento del artículo 539 numeral 8 del C.G.P. declaro que el deudor no tiene ni sociedad conyugal ni unión marital de hecho vigentes.

Personas a cargos:

Las menores ISABELLA HINESTROZA VAHOS Y SOFIA HINESTROZA CLAVIJO.

MANIFESTACION EXPRESA JURAMENTADA

Mediante el presente escrito manifiesto bajo la gravedad del juramento, que las declaraciones aquí suministradas y los anexos a la presente solicitud son veraces y no hemos solicitado en otro Centro de Conciliación y Arbitraje audiencia por los mismos hechos.

Expresamente declaro que no he incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer mi verdadera situación económica y capacidad de pago.

PROCESOS EN CONTRA DEL DEUDOR.

Todos los procesos se encuentran en estado de ejecución de sentencia.

PROCESOS

JUZGADO	5 CCTO PALMIRA
DTE	JOSE ALEXNDER RUIZ HERNANDEZ
DDO	JORGE HINESTROZA
RAD	2018 - 181

JUZGADO	6 CCTO - 1 EJECUCION CIVIL CCTO CALI
DTE	YAMIL MIGUEL NASSER ALVAREZ
DDO	JORGE HINESTROZA
RAD	2018 - 157

JUZGADO	1 CCTO - 3 EJECUCION CIVIL CCTO CALI
DTE	BANCO DE OCCIDENTE
DDO	JORGE HINESTROZA
RAD	2017 - 186

JUZGADO	16 CCTO - 1 EJECUCION CIVIL CCTO CALI
DTE	DOUGLAS ALBERTO COLL - LAIDY LAURA MACHADO
DDO	JORGE HINESTROZA
RAD	2018 - 252

COMUNICACIÓN A LAS CENTRALES DE RIESGO

DATA CREDITO: En la Calle 22 Norte No. 6A – 24, Torre 2, Piso 3, Edificio Santa Mónica, de la ciudad de Cali.

TRANSUNION: Carrera 5 No. 8-69, Oficina 303, Edificio Alcana, de la ciudad de Cali

Anexos:

Auto mediante el cual se decide el recurso presentando en contra del auto por medio del que el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali rechaza la solicitud de reorganización empresarial

Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali por medio de la que se decide que mi mandante no tiene la calidad de comerciante.
Relación de acreedores.

NOTIFICACIONES.

El deudor puede ser notificado en la Calle 13 107 – 50 Apto 503 ED 2 Cali mail dsdavid2020@gmail.com

El Suscrito apoderado judicial en la Calle 6 Norte No. 2 N – 36 Oficina 116 Cali,
Teléfono 313 8635285, correo electrónico dsdavid2020@gmail.com

Del Señor Juez,



DAVID SILVA ECHEVERRY
c.c. No. 1.144.138.988 de Cali
T.P. 270.972 del C. S. de la J.

ACREEDOR 1		CLASE DE CREDITO Y CATEGORIA	DERECHOS DE VOTO	%
NOMBRE	MUNICIPIO DE CANDELARIA VALLE	CREDITO FISCAL PRIMERA CATEGORIA	10775506	0,215299
CLASE	IMPUESTOS - PREDIAL			
DIRECCION	Calle 9 No 7 - 69 Candelaria - Valle			
E MAIL	contactenos@candelaria-valle.gov.co			
CAPITAL	10.775.506			
INTERESES				
TASA INTERESES				
DOCUMENTO/TITULO	RESOLUCION			

ACREEDOR 2		CLASE DE CREDITO Y CATEGORIA	DERECHOS DE VOTO	%
NOMBRE	MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE	CREDITO FISCAL PRIMERA CATEGORIA	16079110	0,321267
CLASE	IMPUESTOS - PREDIAL			
DIRECCION	Carrera 11 No. 9 - 47 RESTREPO VALLE			
E MAIL	juridica@restreповalle.gov.co contactenos@restreповalle.gov.co			
CAPITAL	16.079.110			
INTERESES				
TASA INTERESES				
DOCUMENTO/TITULO	RESOLUCION			

ACREEDOR 3		CLASE DE CREDITO Y CATEGORIA	DERECHOS DE VOTO	%
NOMBRE	FINANDINA TC	CREDITO QUIROGRAFARIO QUINTA CATEGORIA	23769000	0,474915
CLASE	QUIROGRAFARIO			
DIRECCION	Cali - Calle 38N No. 6N - 35 (C. Comercial Chipichape)Bodega 5 - Local 519A14			
E MAIL	m			
CAPITAL	23.769.000			
INTERESES				
TASA INTERESES				
DOCUMENTO/TITULO	PAGARE			

ACREEDOR 4		CLASE DE CREDITO Y CATEGORIA	DERECHOS DE VOTO	%
NOMBRE	BBVA	CREDITO QUIROGRAFARIO QUINTA CATEGORIA	150000000	2,997064
CLASE	QUIROGRAFARIO			
DIRECCION	Cali -Carrera 5 No 13 - 83			
E MAIL	notifica@bbva.com.co hivonne.rodriguez@bbva.com monica.martinezd@bbva.com maria.amador@bbva.com			
CAPITAL	150.000.000			
INTERESES				
TASA INTERESES				
DOCUMENTO/TITULO	PAGARE			

ACREEDOR 5		CLASE DE CREDITO Y CATEGORIA	DERECHOS DE VOTO	%
NOMBRE	BANCO DE OCCIDENTE	CREDITO QUIROGRAFARIO QUINTA CATEGORIA	139275000	2,782774
CLASE	QUIROGRAFARIO			
DIRECCION	Cali - Carrera 4 No 13-24 Piso 2, Dpto. cobranzas.			
E MAIL	djuridica@bancooccidente.com.co			
CAPITAL	139.275.000			
INTERESES				
TASA INTERESES				
DOCUMENTO/TITULO	PAGARE			

ACREEDOR 6		CLASE DE CREDITO Y CATEGORIA	DERECHOS DE VOTO	%
NOMBRE	ITAU	CREDITO QUIROGRAFARIO QUINTA CATEGORIA	150000000	2,997064
CLASE	QUIROGRAFARIO			
DIRECCION	Cali - Calle 10 No 4 - 36			
E MAIL	elejandro.rendon@itau.co			
CAPITAL	150.000.000			
INTERESES				
TASA INTERESES				
DOCUMENTO/TITULO	PAGARE			

ACREEDOR 7		CLASE DE CREDITO Y CATEGORIA	DERECHOS DE VOTO	%
NOMBRE	DISTRITO ESPECIAL DE CALI	CREDITO QUIROGRAFARIO QUINTA CATEGORIA	1000000	0,01998
CLASE	MULTAS			
DIRECCION	Cali - Avenida 2 Norte No 10 - 70C.A.M Torre Alcaldia			
E MAIL	procesos.concursales@cali.gov.co			
CAPITAL	\$ 1.000.000			
INTERESES				
TASA INTERESES				
DOCUMENTO/TITULO	RESOLUCION			

ACREEDOR 8		CLASE DE CREDITO Y CATEGORIA	DERECHOS DE VOTO	%
NOMBRE	JORGE HINESTROZA	CREDITO QUIROGRAFARIO QUINTA CATEGORIA	250000000	4,995106
CLASE	ACREEDOR INTERNO			
DIRECCION	Calle 13 107 - 50 Apto 503 ED 2 Cali			
E MAIL	solgkike79@hotmail.com			
CAPITAL	\$ 250.000.000			
INTERESES				
TASA INTERESES				
DOCUMENTO/TITULO	FACTURA			

ACREEDOR 9		CLASE DE CREDITO Y CATEGORIA	DERECHOS DE VOTO	%
NOMBRE	LUIS HERNANDO DELGADO	CREDITO QUIROGRAFARIO QUINTA CATEGORIA	70000000	1,39863
CLASE	PROVEEDOR			
DIRECCION	Carrera85A #17-85 Ingenio 3 Cali			
E MAIL	herdel@gmail.com			
CAPITAL	\$ 70.000.000			
INTERESES				
TASA INTERESES				
DOCUMENTO/TITULO	PAGARE			

ACREEDOR 10		CLASE DE CREDITO Y CATEGORIA	DERECHOS DE VOTO	%
NOMBRE	AMALFI GONZALEZ ZAMBRANO	CREDITO QUIROGRAFARIO QUINTA CATEGORIA	10000000	0,199804
CLASE	PROVEEDOR			
DIRECCION	Carrera56 #7oeste 96 Casa B2 Cali			
E MAIL	amalfi2022@hotmail.com			
CAPITAL	\$ 10.000.000			
INTERESES				
TASA INTERESES				
DOCUMENTO/TITULO	PAGARE			

ACREEDOR 11		CLASE DE CREDITO Y CATEGORIA	DERECHOS DE VOTO	%
NOMBRE	DOUGLAS ALBERTO COLL CARVAJAL	CREDITO QUIROGRAFARIO QUINTA CATEGORIA	200000000	3,996085
CLASE	QUIROGRAFARIO			
DIRECCION	carrera 111 No. 22a - 250 casa E - 8			
E MAIL	inversionesy capitalesdc@hotmail.com - lauraduartemachado@gmail.com			
CAPITAL	\$ 200.000.000			
INTERESES				
TASA INTERESES				
DOCUMENTO/TITULO	PAGARE			

ACREEDOR 12		CLASE DE CREDITO Y CATEGORIA	DERECHOS DE VOTO	%
NOMBRE	JOSE JULIAN MURILLO	CREDITO QUIROGRAFARIO QUINTA CATEGORIA	1100000000	21,97847
CLASE	PROVEEDOR			
DIRECCION	carrera 102 No. 14 - 125 CALI			
E MAIL	jmIngenieros@hotmail.com			
CAPITAL	\$ 1.100.000.000			
INTERESES				
TASA INTERESES				
DOCUMENTO/TITULO	PAGARE			

ACREEDOR 13		CLASE DE CREDITO Y CATEGORIA	DERECHOS DE VOTO	%
NOMBRE	JOSE ALEXANDER RUIZ HERNANDEZ	CREDITO QUIROGRAFARIO QUINTA CATEGORIA	1134000000	22,6578
CLASE	QUIROGRAFARIO			
DIRECCION	Carrera 66 No. 16 - 65 Cali			
E MAIL	nestor.7545@hotmail.com			
CAPITAL	\$ 1.134.000.000			
INTERESES				
TASA INTERESES				
DOCUMENTO/TITULO	PAGARE			

ACREEDOR 14		CLASE DE CREDITO Y CATEGORIA	DERECHOS DE VOTO	%
NOMBRE	HERMES CAÑAS	CREDITO QUIROGRAFARIO QUINTA CATEGORIA	1250000000	24,97553
CLASE	QUIROGRAFARIO			
DIRECCION				
E MAIL	hemcago@gmail.com			
CAPITAL	\$ 1.250.000.000			
INTERESES				
TASA INTERESES				
DOCUMENTO/TITULO	PAGARE			

ACREEDOR 15		CLASE DE CREDITO Y CATEGORIA	DERECHOS DE VOTO	%
NOMBRE	YAMIL MIGUEL NASSER ALVAREZ	CREDITO QUIROGRAFARIO QUINTA CATEGORIA	500000000	9,990212
CLASE	QUIROGRAFARIO			
DIRECCION	Calle 5 No. 39 - 20 Cali			
E MAIL	ymnasser120@gmail.com			
CAPITAL	\$ 500.000.000			
INTERESES				
TASA INTERESES				
DOCUMENTO/TITULO	PAGARE			

TOTAL	\$ 5.004.898.616		5004898616	100
-------	------------------	--	------------	-----

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 005 Civil del Circuito de Palmira

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:06/21/2023

TRASLADO No. 014

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76520310300520180018100	Ejecutivo con título hipotecario	JOSÉ ALEXANDER RUIZ HERNANDEZ	JORGE ENRIQUE HINESTROZA MEJIA	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Corre Traslado Recurso Art. 319 del C.G.P. Ver Trasl. Recurso.	20/06/2023	Sin Num.	1

Número de registros:1

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 06/21/2023 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.



JOHN JAIRO MORENO MUÑOZ
Secretario Ad - Hoc.-